

AUTO No. 112 0857

04 AGO 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto 131-0071 del 03 de febrero del 2014, se impuso medida preventiva y se inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a los señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía 3.558.161 y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 680.531, por estar haciendo uso del recurso hídrico sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente.

Que mediante Auto con radicado 112-0595 del 27 de mayo de 2015, se formuló pliego de cargos, a los señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía 3.558.161 y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 680.531, y el cargo formulado fue:

- **CARGO UNICO:** Hacer uso del recurso hídrico sin contar con el permiso de concesión de aguas, en contravención con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda San José del Municipio de La Ceja con coordenadas X: 844.706. Y: 1.150.182. Z: 2.000.

Que transcurrido el término que otorga la Ley para ello, no se presentó escrito de descargos frente al Auto con radicado 112-0595 del 27 de mayo de 2015.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente* 89



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 890985189 - Tel 610 61 61 Fax 610 61 61

E-mail: [caliente@cornare.gov.co](mailto:caliente@cornare.gov.co), [servicio@cornare.gov.co](mailto:servicio@cornare.gov.co)  
 Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 58 - 561 37 02, Bosques: 869 15 35  
 Porce Nus: 666 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 512 61 15  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 566 20 40 - 247 21 10

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano y en el artículo 80, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

**Sobre el periodo probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que transcurrido el término que otorga la ley para presentar descargos y solicitar pruebas, estos no se presentaron por el presunto infractor; no obstante se hace necesario para esta corporación, dada su conducencia, pertinencia y necesidad, integrar como prueba los informes técnicos proyectados durante el transcurso del presente proceso administrativo ambiental y se considera pertinente decretar la práctica de una visita técnica para determinar las condiciones ambientales actuales del lugar y así mismo oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja, para la expedición de un certificado de libertad del predio.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a los señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía 3.558.161 y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 680.531 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- SCQ 131-0814 del 23 de marzo de 2007.
- Informe Técnico 112-0072 del 20 de enero de 2014.
- SCQ 131-0039 del 16 de enero de 2015.
- Informe Técnico 112- 0181 del 02 de febrero de 2015.
- Informe Técnico 112- 0572 del 25 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar y si actualmente se esta haciendo uso el recurso hídrico y de estarlo verificar para que actividades se esta aprovechando.
2. Oficiar a la Oficina de instrumentos Públicos de La Ceja a fin de que sea expedido certificado de libertad y tradición del predio con número catastral 3762002000000600127 y FMI 017-35708 ficha catastral 13504332.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO SEXTO: : INFORMAR** a los señores HERNANDO ANTONIO BEDOYA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía 3.558.161 y FERNANDO ANTONIO GAVIRIA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía 680.531, que el Auto de cierre de periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO SÉPTIMO: Contra** la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

**Expediente:** 053760300586  
**Fecha:** 28/07/2015  
**Proyectó:** Stefanny P  
**Técnico:** Jessica Gamboa  
**Dependencia:** Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-52V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





111 112 0857

04 AGO 2015

El Santuario,

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PUBLICOS.**

Municipio: La Ceja- Antioquia

Dirección: calle 21 No 22 - 16, Torre Verde

Correo electrónico: [ofiregislaceja@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregislaceja@supernotariado.gov.co)

Teléfono: 5536226 - 5531931

**Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION.**

Por medio de la presente solicitamos se suministre la información pertinente de el predio con número catastral 3762002000000600127 y FMI 017-35708 ficha catastral 13504332, a nombre del señor Luis Guillermo Tobon, identificado con cédula de ciudadanía 15.377.744 y en el caso que se hayan derivado otras matriculas de esta, favor suministrar la información. Será de gran utilidad el suministro de datos como: nombre, cédula, dirección, teléfono y correo electrónico o cualquier otra que resulte con el propósito de adelantar la investigación llevada acabo por la Corporación a Queja Ambiental SCQ-131-0814 del 23 de Marzo de 2007, contenida en el expediente **053760300586**.

Favor remitir la información a la subdirección de servicio al cliente de Cornare con destino al expediente 053760300586, a los siguientes correos electrónicos de CORNARE: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co) - [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Atentamente,

**MAURICIO DAVILA BRAVO**

**Jefe (E) Oficina Jurídica**

Proyectó: Abogada Stefanny P - 28/ 07/2015

Expediente: **053760300586**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare (CORNARE)  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 890985384 Tel 5-633.83.83

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35; Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 12

Porce Nús: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tenopo: 861 14 14

CITES/Aeropuerto José María Córdova - Tel: 861 14 14